



REPÚBLICA DE GUINEA ECUATORIAL

BOLETÍN OFICIAL

DEL ESTADO

Nº 9

Malabo, a 25 /09/ 2006

SUMARIO:

<> <> <> <>

DECRETO-LEY Núm. 1/2006, de fecha 24 de enero, por el que se modifica el artículo 3 de la Ley Núm. 1/1.999, de fecha 24 de febrero, de Régimen de las Organizaciones No Gubernamentales (ONG's).

DECRETO Núm. 18/2006, de fecha 6 de febrero, por el que se otorga a su Excelencia ABDOULAYE WADE, Presidente de la República de Senegal, el Grado de GRAN COLLAR de la Orden de la Independencia de Guinea Ecuatorial.

DECRETO Núm. 19/2006, de fecha 6 de febrero, por el que se otorga a la Excelentísima Señora VIVIANE VERT WADE, Primera Dama de la República de Senegal, el Grado de GRAN CRUZ de la Orden de la Independencia de Guinea Ecuatorial.

DECRETO Núm. 20/2006, de fecha 10 de febrero, por el que se nombra a Don Baltasar ENGONGA EDJO, Ministro a la Presidencia del Gobierno-Encargado de la Integración Regional.

DECRETO Núm. 21/2006, de fecha 10 de febrero, por el que se nombra a Don Santiago NSOBEYA EFUMAN, Consejero a la Presidencia de la República-Encargado de los Asuntos políticos y Diplomáticos del Estado.

DECRETO Núm. 22/2006, de fecha 10 de febrero, por el que se nombra a Don Batho OBAMA NSUE, Consejero a la Presidencia de la República en Materia de Protocolo y Ceremonias.

DECRETO Núm. 23/2006, de fecha 11 de febrero, por el que se aprueba el Plan de Acción de Lucha contra el Tráfico de Personas y la Trata de Niños.

Decreto-Ley Núm. 1/2006, de fecha 24 de enero, por el que se modifica el artículo 3 de la Ley Núm. 1/1.999, de fecha 24 de febrero, de Régimen de las Organizaciones No Gubernamentales.

La promulgación de la Ley Núm. 11/1.992, de fecha 1º de octubre, General de Asociaciones, y de la Ley Núm. 1/1.999, de fecha 24 de febrero, de Régimen de las Organizaciones No Gubernamentales, establece el carácter apolítico y no lucrativo de las Asociaciones y las Organizaciones No Gubernamentales y determina los sectores en que pueden desarrollar sus actividades.

Sin embargo, la experiencia surgida de la aplicación práctica de dichos instrumentos legales ha puesto de relieve la necesidad de incluir otro sector de actividad en el que las Asociaciones y las Organizaciones No Gubernamentales, pueden desarrollar sus programas; se trata del sector de los Derechos Humanos.

En virtud, a propuesta del Ministerio del Interior y Corporaciones Locales, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión celebrada el día 25 de noviembre de 2.005 y, debidamente autorizada por la Mesa de la Cámara de los Representantes del Pueblo, en su reunión celebrada en Malabo el día 17 de enero de 2.006.

DISPONGO:

Artículo Único.- Se modifica el artículo 3 de la Ley Núm. 1/1.999, de fecha 24 de febrero, de Régimen de las Organizaciones No Gubernamentales, el cual queda redactado como sigue:

Artículo 3.- Sectores de Actividades.

a) Las Organizaciones No Gubernamentales desarrollarán sus actividades en uno o más de los sectores siguientes:

1. Asistencia Social y Sanitaria.

2. Beneficencia.
3. Educación.
4. Formación Profesional.
5. Deporte.
6. Promoción, Tutela y Conservación del Patrimonio Artístico y Cultural.
7. Promoción, Tutela y Conservación del Medio Ambiente.
8. Investigación Científica y Tecnológica.
9. Estudios sobre recursos naturales, diseño de especialidades y otros.
10. Condición de la Niñez, la Mujer y la Vejez.
11. Comunitario y Humanitario.
12. Agricultura, Ganadería y Pesca.
13. Transporte.
14. Derechos Humanos.

b) Las Organizaciones No Gubernamentales y Asociaciones legalmente reconocidas en el País y que desarrollan las actividades enumeradas en el inciso a) anterior, no podrán dedicarse a actividades políticas, dado su carácter apolítico.

c) Las Organizaciones No Gubernamentales y las Asociaciones reconocidas en el País con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto-Ley y que deseen desarrollar sus actividades en el sector de los Derechos Humanos, deberán solicitarlo del Ministerio del Interior y Corporaciones Locales, previa incoación del expediente correspondiente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto-Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto-Ley entrará en vigor a los veinte días de su publicación por los Medios Informativos Nacionales y en el Boletín Oficial del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto-Ley, dado en Bata, a veinticuatro días del mes de enero del año dos mil seis.

**POR UNA GUINEA MEJOR,
-OBIANG NGUEMA MBASOGO-
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**-MIGUEL ABIA BITEO BORICO-
PRIMER MINISTRO-JEFE DE GOBIERNO.**

Decreto Núm. 18/2006, de fecha 6 de febrero, por el que se otorga a su Excelencia **ABDOULAYE WADE**, Presidente de la República de Senegal, el Grado de **GRAN COLLAR** de la Orden de la Independencia de Guinea Ecuatorial.

Por su contribución al reforzamiento de las relaciones entre la República de Guinea Ecuatorial y la República de Senegal, así como a la consolidación de la Independencia Africana y, con ocasión de su Primera Visita de Estado de la República de Guinea Ecuatorial, en uso de las facultades que Me confiere el artículo 39, inciso j) de la Ley Fundamental del Estado, Vengo en otorgar a su Excelencia **ABDOULAYE WADE**, Presidente de la República de Senegal, el Grado de **GRAN COLLAR** de la Orden de la Independencia de Guinea Ecuatorial.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Malabo, a seis días del mes de febrero del año dos mil seis.

**POR UNA GUINEA MEJOR,
-OBIANG NGUEMA MBASOGO-
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.**

Decreto Núm. 19/2006, de fecha 6 de febrero, por el que se otorga a la Excelentísima Señora **VIVIANE VERT WADE**, Primera Dama de la República de Senegal, el Grado de **GRAN CRUZ** de la Orden de la Independencia de Guinea Ecuatorial.

Con ocasión de la Primera Visita de Estado a la República de Guinea Ecuato-

rial de su Excelencia **ABDOULAYE WADE**, Presidente de república de Senegal, en uso de las facultades que Me confiere el artículo 39, inciso j) de la Ley Fundamental del Estado, Vengo en otorgar a la Excelentísima Señora **VIVIANE VERT WADE**, Primera Dama de la República de Senegal, el Grado de **GRAN CRUZ** de la Orden de la Independencia de Guinea Ecuatorial.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Malabo, a seis días del mes de febrero del año dos mil seis.

**POR UNA GUINEA MEJOR,
-OBIANG NGUEMA MBASOGO-
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.**

Decreto Núm. 20/2006, de fecha 10 de febrero, por el que se nombra a Don Baltasar **ENGONGA EDJO**, Ministro a la Presidencia del Gobierno-Encargado de la Integración Regional.

En atención a las circunstancias que concurren en Don Baltasar **ENGONGA EDJO**, y en uso de las facultades que Me confiere el artículo 39, inciso g) de la Ley Fundamental del Estado, Vengo en nombrarle Ministro a la Presidencia del Gobierno-Encargado de la Integración Regional.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Bata, a diez días del mes de febrero del año dos mil seis.

**POR UNA GUINEA MEJOR,
-OBIANG NGUEMA MBASOGO-
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.**

Decreto Núm. 21/2006, de fecha 10 de febrero, por el que se nombra a Don Santiago **NSOBEYA EFUMAN**, Consejero a la Presidencia de la República-Encargado de los Asuntos Políticos y Diplomáticos del Estado.

En atención a las circunstancias que concurren en Don Santiago